



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Sucesión simple e intestada del causante JESUS DIAZ CORTES heredera ANGELICA DIAZ ZARTA Rad.73-585-40-89-001-2023-00042-00 (6832).

Como quiera que ante este estrado judicial la demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolece la demanda y que fueron puestos de presente en auto de junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023), el despacho dando aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda con la devolución de los anexos sin que medie desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda Sucesión simple e intestada del causante JESUS DIAZ CORTES heredera ANGELICA DIAZ ZARTA Rad.73-585-40-89-001-2023-00042-00 (6832), por no haber sido subsanada en término.

Segundo. No ordenar la devolución de la demanda, con sus anexos por cuanto fue presentada de manera digital.

Notifíquese,

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Gabriela Aragon Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83b7ca3c185b0dfa300e4169fe340c83e4ff4486c32bcae4cde9c6eb8c6e38**

Documento generado en 16/06/2023 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>